

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION



**EFFECTO DE LA LEY 1448 Y LAS MODIFICACIONES QUE INCORPORA
RESPECTO AL ARREPENTIMIENTO EFICAZ Y REDUCCIÓN DE SANCIONES
POR OMISIÓN DE PAGO EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA
TRABAJO EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA**

MARIA JOSE ORELLANA ALI

Sucre - Bolivia

2023

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo a la obtención del Diploma en Gestión Tributaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

María José Orellana Ali

Sucre, noviembre de 2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación dedico:

A Dios, porque siempre ha guiado mis pasos, y me dio la fortaleza para seguir adelante.

A todos los que estuvieron conmigo, me apoyaron en el transcurso de mi vida y formación.

En especial a mis padres porque fueron el motor que impulsó a superarme a diario.

María José Orellana Ali

AGRADECIMIENTOS

Para la realización del presente trabajo de investigación agradezco a:

Dios, por haberme dado la fe y esperanza de superación.

Mis padres, por el apoyo incondicional.

La Universidad y mi facultad, por darme la oportunidad de nutrirme de conocimientos.

María José Orellana Ali

ÍNDICE

CESIÓN DE DERECHOS	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE CUADROS	vii
INDICE DE TABLAS	viii
INDICE DE ILUSTRACIONES	ix
INDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Justificación	2
1.3. Metodología	3
1.3.1. Tipo de investigación	3
1.3.1.1. Investigación Cuantitativa	3
1.3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación.....	3
1.3.2.1. Métodos teóricos	3
1.3.2.1.1. Histórico comparativo	3
1.3.2.1.2. Análisis	3
1.3.2.1.3. Bibliográfico.....	4
1.3.2.2. Técnicas de investigación	4
1.3.2.2.1 Revisión de documentos	4
1.3.2.3. Instrumentos de Investigación	5
1.3.2.3.1. Análisis de contenido	5
1.4. Objetivos	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos	5

CAPÍTULO II	6
DESARROLLO	6
2.1. Marco Teórico Contextual y Conceptual	6
2.1.1 Marco Teórico Contextual	6
2.1.2 Marco Teórico Conceptual	7
2.1.2.1. Código tributario	7
2.1.2.2. Tributo	7
2.1.2.3. Impuesto	8
2.1.2.4. Obligación Tributaria	8
2.1.2.5. Finalidad del tributo	8
2.1.2.6. Contribuyente	8
2.1.2.7. Sujeto pasivo	9
2.1.2.8. Sujeto activo	9
2.1.2.9. Administración tributaria.....	9
2.1.2.10. Espontaneidad.....	9
2.1.2.11. Orden de fiscalización o verificación	10
2.1.2.12. Vista de cargo	10
2.1.2.13. Deuda tributaria	10
2.1.2.14. Omisión al pago (Art.165 CT).....	12
2.1.2.15. Descargos	12
2.1.2.16. Sanción por omisión de pago.....	12
2.1.2.17. Arrepentimiento eficaz	12
2.1.2.18. Infracción Tributaria.....	13
2.1.2.19. Sanciones tributarias por contravención.....	13
2.1.2.20. Facilidad de pago.....	14
2.1.2.21. Autoridad de Impugnación Tributaria	14
2.1.2.22. Recurso de alzada	15
2.1.2.23. Recurso jerárquico.....	15
2.2. Información y datos obtenidos	16
2.3. Análisis y discusión	35

CAPITULO III	37
CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	38
ANEXOS	41

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1 - Régimen de reducción de sanciones según código tributario de 1992	21
Cuadro N° 2 - Primera modificación a la reducción de sanciones, Ley 1340-2492	22
Cuadro N° 3 - Condición para el beneficio del arrepentimiento eficaz	23
Cuadro N° 4 - Segunda modificación al régimen de reducción de sanciones.....	23
Cuadro N° 5 - Primera modificación del arrepentimiento eficaz	25
Cuadro N° 6 - Tercera modificación al régimen de reducción de sanciones	25
Cuadro N° 7 - Segunda modificación al arrepentimiento eficaz	27
Cuadro N° 8 - Primera modificación respecto a la omisión de pago	27

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Recaudación tributaria reportado por las unidades de apoyo en la atención al contribuyente en las unidades de cobranza coactiva	29
Tabla 2 - Casos y Recaudación obtenida de procesos determinativos y no determinativos.....	30
Tabla 3 - Recaudación obtenida por procesos determinativos	31
Tabla 4 - Recaudación obtenida por procesos determinativos	32
Tabla 5 - Resumen de Resoluciones Emitidas y Deuda Tributaria	33
Tabla 6 - Recaudación tributaria total en mercado interno por meses posterior a la Ley 144834	
Tabla 7 - Recaudación tributaria por procesos determinativos	34
Tabla 8 – Variación de la recaudación tributaria por procesos determinativos.....	35

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración N° 1 Ampliación de plazo del arrepentimiento eficaz para el pago de la deuda tributaria, sin sanción por omisión de pago.....	16
Ilustración N° 2 Deuda tributaria determinada en la vista de cargo al 60% de la sanción por omisión de pago.....	17
Ilustración N° 3 Reporte de la deuda tributaria - determinada en la vista de cargo al 100% de la sanción por omisión de pago	18
Ilustración N°4 - Reporte de la deuda tributaria- Arrepentimiento eficaz	19
Ilustración N°5 - Reporte de la deuda tributaria- reducción de la sanción por omisión de pago	20
Ilustración N°6 - Reducción de la sanción por omisión de pago	20

INDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Ley N°1448.....	41
Anexo N° 2 Decreto Supremo N°4770.....	45
Anexo N° 3 Resolución Normativa de Directorio N°102200000016.....	48

RESUMEN

La Ley N°1448 de Bolivia, promulgada en julio de 2022 realizó modificaciones sobre el arrepentimiento eficaz, reducción de sanciones y posterior acogimiento a facilidades de pago, con el fin de incentivar a los contribuyentes a regularizar su situación tributaria, lo que podría traducirse en un aumento de la recaudación tributaria y por ende en la mejora de la economía boliviana. Sin embargo, es necesario realizar un análisis más detallado de los datos que sean fiables respecto a la recaudación tributaria para poder determinar el impacto real de estas modificaciones. En ese sentido se planteó como objetivo general del trabajo de investigación: **Determinar el efecto que tiene la Ley N° 1448 y las modificaciones que incorpora respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones por omisión de pago, en la recaudación tributaria de Bolivia en la gestión 2022.** Constituyéndose en una **investigación cuantitativa** permitió la recopilación y posterior análisis de datos donde se usó la metodología **histórico comparativa, análisis y búsqueda bibliográfica** que permitió el análisis de la norma y las modificaciones en el transcurso del tiempo, la recopilación y posterior comparación de datos obtenidos, dando como resultado un **crecimiento en los ingresos tributarios en todo el mercado interno para la gestión 2022.** En conclusión, **se afirma que la Ley N°1448 coadyuvó con la recaudación tributaria en Bolivia en 2022.**

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

Luego de la crisis sanitaria del 2020 que afectó en gran medida la economía del país donde se vio la reducción de los ingresos por tributos, el Gobierno implementa una serie de mecanismos que permitan el movimiento económico en el país y que por tanto los contribuyentes regularicen sus obligaciones tributarias y por ende aumenten los ingresos para el Estado dentro el mercado interno, esto es frenado por las distintas sanciones que se tiene en el país por el pago de tributos, además que la cultura tributaria y conciencia fiscal no es una cuestión que crezca de manera exponencial. Tal es el caso del incumplimiento en el pago de una obligación tributaria en tiempo y forma que genera una contravención tributaria denominada “omisión de pago”, la cual estaba acompañada de una sanción pecuniaria del cien por ciento (100 %) sobre el tributo omitido hasta antes de la última modificación de la ley N°1448.

Como el código tributario lo establece, el Estado es el sujeto activo del sistema tributario boliviano y en ejercicio de su poder de imperio tiene la potestad de exigir el pago de los tributos y usar los mismos en favor de la misma sociedad, para ello se ha venido promulgando a través de los años distintos incentivos, mismos que se han ido modificando con diferentes leyes, con la finalidad de aumentar la recaudación tributaria y evitar una carga administrativa por la acción de cobro que se utiliza.

A raíz de que se ha implementado el régimen de incentivos al cumplimiento voluntario, llegando a ser posteriormente con la Ley N° 812 el régimen de reducción de sanciones con las que la administración tributaria tenía la intención de que el contribuyente se incline a pagar la deuda tributaria que tuviera, se ha observado que el contribuyente en muchos casos no está informado de las modificaciones que va sufriendo la norma como tal, y por ello no se entera de los beneficios en los que puede acogerse, constituyéndose ésta como una de las razones por las que el contribuyente suele omitir el pago de la deuda de manera voluntaria o involuntaria, afectando directamente en la recaudación tributaria .

Los incentivos tributarios como son reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz en la actual normativa tributaria vigente, solo es de aplicación para la contravención de la omisión de pago.

Considerando que la Ley N° 1448 se promulgó con el objetivo de que los contribuyentes regularicen su situación tributaria que implica el pago de sus obligaciones y consecuentemente en el incremento de la cifra de recaudación tributaria.

En ese sentido la presente investigación está enfocado a responder la siguiente pregunta

¿Qué efecto tiene la Ley N° 1448 y las modificaciones que incorpora respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones por omisión de pago, en la recaudación tributaria de Bolivia en la gestión 2022?

1.2. Justificación

La importancia de la investigación radica en saber si la Ley N°1448 respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones que fue promulgado con el fin de incrementar la recaudación tributaria, cumplió su objetivo, dado que afectaría en cierto porcentaje en los ingresos del País.

La recaudación tributaria es un elemento fundamental para el desarrollo económico de un país. En Bolivia, la recaudación tributaria ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, alcanzando un récord histórico en 2022. Sin embargo, la omisión de pago sigue siendo un problema importante, representando un porcentaje significativo de la recaudación tributaria.

La ley 1448, promulgada el 25 de julio de 2022, introdujo una serie de modificaciones al Código Tributario Boliviano, entre las que se encuentran la ampliación del plazo para acogerse al arrepentimiento eficaz y la reducción de la sanción por omisión de pago. Estas modificaciones tienen como objetivo incentivar el cumplimiento tributario y reducir la evasión fiscal.

El trabajo de investigación propuesto evaluará el efecto de estas modificaciones en la recaudación tributaria de la gestión 2022 en Bolivia. Para ello, se utilizarán datos de la Administración Tributaria Boliviana para analizar la evolución de la recaudación tributaria.

Se pretende explicar la esencia teórica y práctica del régimen de reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz mostrando los pros del mismo y posibles contras, siendo que el

conocimiento de estos incentivos permitiría al contribuyente, amortiguar la sanción pecuniaria por omisión de pago, reducir la misma y paralelamente aumentar la recaudación tributaria.

La explicación del presente trabajo podría ayudar a que el sujeto pasivo esté más informado, se pueda acoger al régimen de reducción de sanciones o arrepentimiento eficaz, para evitarse una multa elevada, esto siempre y cuando el sujeto pasivo esté seguro de su deuda con el Estado.

1.3. Metodología

1.3.1. Tipo de investigación

1.3.1.1. Investigación Cuantitativa

Este tipo de investigación se realiza para obtener y evaluar información utilizando un enfoque estadístico y matemático. Utiliza una gran cantidad de datos que provienen de diferentes fuentes para analizar y encontrar discrepancias en ellos. (Muguirra, 2022)

Para el desarrollo del trabajo se recopiló datos de distintos informes proporcionados por la Administración tributaria que posteriormente fueron tabulados para realizar el análisis correspondiente.

1.3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

1.3.2.1. Métodos teóricos

1.3.2.1.1. Histórico comparativo

Procedimiento de investigación y explicación de los distintos fenómenos, consistente en que, al establecerse su coincidencia en cuanto a la forma, se saca la conclusión de su filiación genética, es decir, sobre su origen común. (Frolov, 1984)

Se va recopilando las normas de años anteriores con los que se hará la comparación la norma actual, se analiza las modificaciones que hubo desde la Ley N° 1340 de 1992 hasta llegar a la Ley N°1448 de 2022.

1.3.2.1.2. Análisis

El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. (Ortega, s.f.) .

El método de análisis es un método de investigación que se basa en la descomposición de un fenómeno en sus partes para estudiarlos de manera individual y luego integrarlos para comprender el fenómeno en su totalidad. Este método se utilizó de la siguiente manera:

Se recopiló datos sobre la recaudación tributaria de año 2022 en Bolivia. Estos datos se pueden obtener de fuentes primarias, como la Administración Tributaria Boliviana, o de fuentes secundarias, como publicaciones gubernamentales o estudios académicos.

Una vez obtenido los datos, se procedió a valorarlos de manera cuantitativa.

1.3.2.1.3. Bibliográfico

Es un proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado. El objetivo es procesar los escritos principales de un tema particular. Este tipo de investigación adquiere diferentes nombres: de gabinete, de biblioteca, documental, bibliográfica, de la literatura, secundaria, resumen, etc. (Mendez, 2008, pág. 16).

En ese sentido se revisó documentación relacionada al tema (boletines, informes, proyecciones, estudios) que coadyuvaron al desarrollo de la presente investigación, las referencias inscritas en la bibliografía del documento.

1.3.2.2. Técnicas de investigación

1.3.2.2.1 Revisión de documentos

La revisión de documentos es una de las técnicas de investigación cuantitativa más utilizadas, ya que consiste en la revisión de documentos existentes. (Parra, 2022).

Esta técnica permitió recopilar información de informes, memorias anuales, etc, permitiendo realizar con la ayuda del análisis de contenido para comparar dicha información para finalmente emitir un criterio más sólido.

1.3.2.3. Instrumentos de Investigación

1.3.2.3.1. Análisis de contenido

El análisis de documentos puede incluir la revisión de registros, informes, publicaciones y otros materiales escritos relacionados con el tema de investigación. (Wilder, Rojas León Wilder, Hoces Raquel, & Loayza Carrasco Christian Martel, 2023).

Para ello se realizó la búsqueda minuciosa en todos los boletines informativos, memorias institucionales de entidades pertinentes, revisión de datos estadísticos de impuestos nacionales, revisión de entrevistas realizadas por la prensa, conferencias.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar el efecto que tiene la Ley N° 1448 y las modificaciones que incorpora respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones por omisión de pago, en la recaudación tributaria de Bolivia en la gestión 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- Revisar la norma con todas las modificaciones que sufrió respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones por omisión de pago a lo largo del tiempo (Ley N° 1340 de 1992, Ley N° 2492 de 2003, Ley N° 812 de 2016 y Ley N° 1448 de 2022) respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones por omisión de pago para determinar su alcance.
- Recopilar datos estadísticos respecto a la recaudación tributaria, metas proyectadas, procesos de determinación y facilidades de pago por omisión de pago.
- Comparar el resultado tributario obtenido en la gestión 2021 y 2022 de periodos similares, y la respectiva meta proyectada al inicio de la gestión.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2.1. Marco Teórico Contextual y Conceptual

2.1.1 Marco Teórico Contextual

Luego de la crisis económica de la década de los 80, es sabido que se implementó la nueva reforma tributaria con la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y con ello poco después el 2do código tributario Ley 1340 de 28 de mayo de 1992, en este último los legisladores regularon el régimen de sanciones que fue llamado “régimen de incentivos para el cumplimiento voluntario”.

Dado que una de las facultades de la administración tributaria es la recaudación de tributos, así lo expresa el código tributario, como también el artículo 3 de la Ley N° 2166 LEY DE SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS

Artículo 3° (función).- La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como **MISIÓN** optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el código tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades. (Honorable Congreso Nacional, Ley 2166 Ley de Servicio de Impuestos Nacionales, 2000).

Misión: recaudar los recursos provenientes de los impuestos nacionales que el Estado Plurinacional requiere para consolidar el modelo económico social comunitario productivo para el vivir bien.

Visión: ser una entidad facilitadora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, referente en el contexto latinoamericano, certificada por su excelencia organizacional, aplicando normativa e instrumentos modernos para cumplir con su misión institucional y desarrollando

una Cultura Tributaria sólida en el Estado Plurinacional. (Servicio de Impuestos Nacionales, Mision y Vision Institucional, s.f.).

Y que por ello debe aplicar los mecanismos necesarios para realizar el cobro de tributos, en ese sentido los cambios y modificaciones aplicadas a través de los años están dirigidos a facilitar la recaudación tributaria.

En el 2003 con el nuevo código tributario se reguló nuevamente el régimen de incentivos para el cumplimiento voluntario, implementado un régimen de reducción de sanciones, además que se implementó el “arrepentimiento eficaz” a la materia tributaria.

Trece años después, es decir en el 2016 a través de la Ley N°812/2016, se amplía el plazo de prescripción de cuatro a ocho años, establece una tasa de interés fija del cuatro por ciento (4%) durante los primeros cuatro años dejando sin efecto la tasa de interés variable y planteando la primera modificación a la figura del arrepentimiento eficaz. (ORTIZ, 2022)

Ahora, siete años después de la incorporación de la Ley N° 812/2016 al ordenamiento jurídico boliviano y de la implementación de los ajustes al código tributario. La ley N° 1448 de 2022 sigue el mismo patrón legislativo de la reducción de sanciones y extensión de beneficios tributarios para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

2.1.2 Marco Teórico Conceptual

2.1.2.1. Código tributario

Ley N° 2492 de 02/08/03 (actualizado al 2022), instrumento legal que regula las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes o responsables.

Para la investigación se hace uso del código tributario debido a que se constituye como base sustentable en el marco legal.

2.1.2.2. Tributo

Prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objetivo de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Servicio de Impuestos Nacionales, Glosario Tributario, 2017, pág. 3).

Considerándose como tributo los impuestos, las tasas, las patentes, y las contribuciones especiales.

2.1.2.3. Impuesto

Artículo 10° (Impuesto). Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (Bolivia G. O., 2022)

El mayor porcentaje de recaudación tributaria boliviana es debido a este tipo de tributo, es decir a los impuestos.

2.1.2.4. Obligación Tributaria

Artículo 13.- (Obligación tributaria).

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Los contribuyentes tienen la obligación de pagar el impuesto que corresponda de acuerdo con la actividad económica que tengan, caso contrario son objeto de verificación o fiscalización en la que se puede determinar la contravención de omisión de pagos que desencadena en una serie de acciones por parte de la Administración Tributaria.

2.1.2.5. Finalidad del tributo

La finalidad básica que fundamenta la imposición del pago de cualquier clase de tributos es la de recaudar fondos de carácter monetario a fin de poder satisfacer las necesidades de toda la población que habita en el territorio nacional.

2.1.2.6. Contribuyente

Persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica que, de acuerdo a Ley constituye hecho generador de algún tributo. Está obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos de acuerdo a Ley. (Servicio de Impuestos Nacionales, Glosario Tributario, 2017).

El contribuyente es pasible de acuerdo a Ley, a cualquier acción por parte de la administración tributaria, como medio de cobro de los impuestos omitidos que le gravan la actividad que realiza.

2.1.2.7. Sujeto pasivo

Es el acreedor del tributo en el caso de Bolivia solo los gobiernos autónomos y el gobierno central tienen dicha potestad. (Servicio de Impuestos Nacionales, Glosario Tributario, 2017).

2.1.2.8. Sujeto activo

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este código son ejercidas por la administración tributaria nacional. (Bolivia G. O., 2022).

2.1.2.9. Administración tributaria

El concepto de la administración tributaria es definido como una organización delegada por el estado de una nación. Con el objetivo de realizar funciones relacionadas a la fiscalización, vigilancia y cumplimiento de leyes tributarias. Por lo tanto, maneja todo lo relacionado a los impuestos de un estado. (Audi Ramos Consult SRL, 2018).

La administración tributaria nacional está conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional de Bolivia, Gobiernos Departamentales y Municipales.

2.1.2.10. Espontaneidad

La espontaneidad es la capacidad humana de actuar de manera impensada, pasional o instintiva, esto es, sin planificación o sin que medie demasiado la razón. Las acciones espontáneas son aquellas que se llevan a cabo sin pensarlo mucho, sin premeditación, son las que surgen en el momento. (Etecé, 2022).

2.1.2.11. Orden de fiscalización o verificación

La orden de verificación y/o fiscalización es el acto por el cuál la administración tributaria marca el inicio del trabajo de investigación, control, comprobación, determinación y posible liquidación de una deuda tributaria. (Laura, 2016).

Se constituiría en el punto de partida para la investigación a un contribuyente, respecto a su obligación tributaria con el Estado, y que puede tener como resultado la determinación preliminar de un caso de ilícito tributario.

2.1.2.12. Vista de cargo

Es una resolución que emite la administración tributaria en donde determina la existencia y cuantía de una obligación tributaria en la cual el contribuyente debe hacerse cargo, esta obligación tributaria se obtuvo de un proceso de fiscalización o verificación que pudo haber sido por gestión, semestral o trimestral.

El plazo establecido para el efecto es de treinta (30) días computables a partir de la fecha de notificación. (Nacionales, RND N° 10-0012-04, 2004, pág. 14).

Es la primera acción de la administración tributaria para calificar en el documento llamado vista de cargo, de manera preliminar la conducta tributaria del contribuyente, debiéndose dejar constancia de los actos u omisiones que serían precedente de la orden de verificación o fiscalización, mostrando el monto de la deuda tributaria más la sanción, calculado por la Administración Tributaria, dejando claro el plazo para sus respectivos descargos y demás detalles concernientes.

2.1.2.13. Deuda tributaria

Artículo 47° (componentes de la deuda tributaria). La deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en unidades de fomento a la vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la administración tributaria, de acuerdo a la siguiente formula:

Fórmula para el cálculo de la Deuda Tributaria

$$DT = TO + I$$
$$I = TO \times \left[\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right]$$

El tributo omitido (TO) será expresado en unidades de fomento de vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podría variar de acuerdo a los días de mora ($n1$, $n2$, $n3$) y será:

1. Del cuatro por ciento (4 %) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda ($n1$).
2. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda ($n2$).
3. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago ($n3$).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en unidades de fomento de vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

II. La deuda tributaria expresada en unidades de fomento de vivienda, al momento de pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la unidad de fomento de vivienda de la fecha de pago.

III. Los pagos parciales una vez transformados a unidades de fomento de vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el párrafo I del presente artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

IV. Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la unidad de fomento de vivienda e intereses, de acuerdo a

lo previsto en el presente artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago. (Bolivia A. L., 2016, pág. 16).

2.1.2.14. Omisión al pago (Art.165 CT)

En caso de que el contribuyente por acción u omisión no pague o pague en menor cuantía la deuda tributaria, o no efectúe las retenciones u obtenga beneficios, se sancionará con el 100% de la deuda tributaria.

Hasta el 2022 se aplicaba ese concepto, modificándose a partir de julio de 2022 el porcentaje mencionado. Dentro de la vista de cargo, la calificación que la administración tributaria establece de manera preliminar, a la conducta del contribuyente, se encuentra precisamente la posibilidad de ser una omisión de pago, dando paso a la presentación de descargos por parte del contribuyente y si llegase a confirmarse esa calificación preliminar, el contribuyente tendrá la opción de acogerse al arrepentimiento eficaz y al régimen de reducción de sanciones.

2.1.2.15. Descargos

Son todos aquellos documentos que el contribuyente puede presentar a la Administración Tributaria para defenderse de dicha calificación preliminar, tratando de revertir los hallazgos para su persona.

2.1.2.16. Sanción por omisión de pago

La sanción por la contravención de omisión de pago emergente de la presentación de las declaraciones juradas con errores aritméticos y declaraciones juradas sin pago o pago parcial de la obligación tributaria será en el importe equivalente al tributo omitido actualizado en UFV cuando corresponda, se aplicará el arrepentimiento eficaz o la reducción de sanciones previstos en los artículos 156 y 157 de la Ley N° 2492. Modificadas en la Ley N° 812. (Servicio de Impuestos Nacionales, RND N° 10-0031-16, 2016).

2.1.2.17. Arrepentimiento eficaz

En general, el “arrepentimiento” es el pesar y reconocimiento que siente una persona por alguna conducta con la finalidad de obtener su perdón. Por otro lado “eficaz” es un adjetivo que

significa que produce el efecto esperado. Bajo este contexto, podríamos deducir que el “arrepentimiento eficaz” significa un perdón con resultados inmediatos.

En ese sentido, el contribuyente que se acogiere al arrepentimiento eficaz, se le perdonaría la sanción por omisión de pago.

2.1.2.18. Infracción Tributaria

Las infracciones tributarias en Bolivia son denominadas ilícitos tributarios y constituyen acciones u omisiones que contravienen las distintas normas tributarias ya sean materiales o formales, que se encuentren tipificadas en el código tributario.

De acuerdo al artículo 148 del código tributario los ilícitos se pueden clasificar en contravenciones y delitos tributarios.

De acuerdo al artículo 160 del código tributario de Bolivia, se consideran contravenciones pasibles de una sanción tributaria por parte de la administración tributaria, a las siguientes:

- La omisión de la inscripción en los registros tributarios.
- El no emitir comprobantes de pago, como factura, nota fiscal u otro documento equivalente.
- Cuando se incurre en omisión al pago de un impuesto.
- Contrabando de acuerdo al último párrafo del artículo 181.
- La falta de cumplimiento de los deberes formales impuestos.
- Las que se tipifican en leyes especiales.

(Nacionales, Ley 2492, 2023, pág. 132)

Para la investigación nos centramos en la omisión de pago de un impuesto.

2.1.2.19. Sanciones tributarias por contravención

La sanción tributaria es una resolución administrativa que constituye la consecuencia que tendrá que soportar un contribuyente por haber cometido una infracción.

De acuerdo al artículo 161 del código tributario, se tiene las siguientes sanciones por contravención tributaria:

- Multa.
- Clausura.
- Pérdida de concesiones o beneficios tributarios.
- Prohibición de contratar con el Estado.
- Comiso de manera definitiva de mercadería.
- Suspensión temporal de actividades.

(Nacionales, Ley 2492, 2023, pág. 132).

Para el efecto de la investigación se aborda la sanción referida a la multa por omisión de pago.

2.1.2.20. Facilidad de pago

El plan de facilidad de pago es una forma de extinción de la deuda tributaria a través del pago en cuotas mensuales. Puede ser solicitada por los contribuyentes inclusive en etapa de ejecución tributaria, pudiendo beneficiarse del arrepentimiento eficaz y/o reducción de sanciones siempre que se cumpla con todas las cuotas en el plazo establecido.

2.1.2.21. Autoridad de Impugnación Tributaria

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) es una entidad pública descentralizada de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

Autoridad General de Impugnación Tributaria La Paz (Av. Víctor Sanjinés N° 2705).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria La Paz (Calle. Arturo Borda N° 1933).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Chuquisaca (Calle Junín, esquina Ayacucho N° 699).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Sta Cruz (Calle Sucre esq. Quijarro piso3).

Autoridad Regional de Impugnación Tributaria Cochabamba (Calle Chuquisaca esq. Lanza). (Tributaria, Autoridad de Impugnación Tributaria, 2017).

2.1.2.22. Recurso de alzada

El recurso de alzada es la vía que tiene el contribuyente o sujeto pasivo para pedir revisión de las actuaciones realizadas por las administraciones tributarias (Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales o Gobiernos Municipales), ante las autoridades regionales de impugnación tributaria, ARIT.

El recurso de alzada debe ser presentado por escrito a través de memorial o carta simple. (Tributaria, Recurso de Alzada, 2017).

2.1.2.23. Recurso jerárquico

Es la impugnación que se presenta en contra de la resolución que resuelve el Recurso de Alzada, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), cuando el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, considere que la resolución que resuelve el recurso de alzada, lesiona sus derechos o intereses.

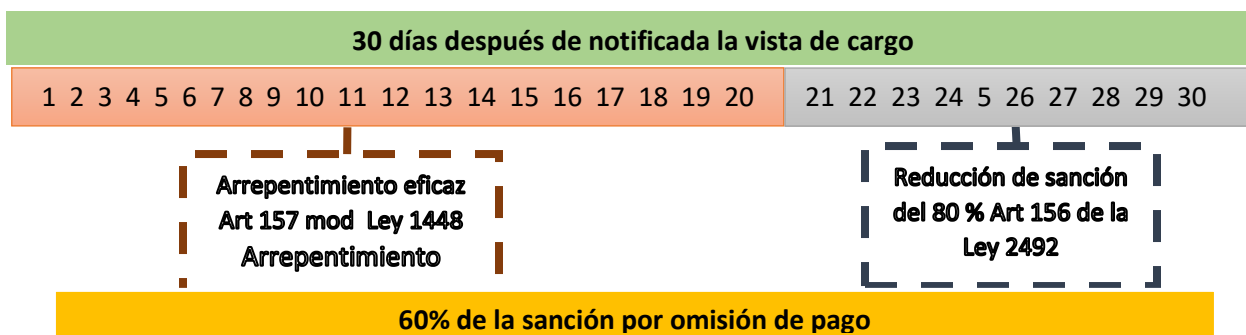
El recurso jerárquico debe presentarse ante la ARIT (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria) que dictó la resolución impugnada, en secretaría de cámara o en la oficina departamental de la ARIT correspondiente. Una vez admitido el recurso, el expediente será remitido por la dirección ejecutiva de la ARIT a la dirección ejecutiva de la AGIT (Autoridad General de Impugnación Tributaria) para su conocimiento y resolución.

El efecto de la interposición del recurso jerárquico suspende la ejecución de la decisión de la dirección ejecutiva de la ARIT (Autoridad Regional de Impugnación Tributaria) hasta que se omita la resolución que resuelva el recurso jerárquico, con lo que agota la vía administrativa. El recurso jerárquico debe presentarse por escrito mediante memorial o carta simple. No es obligatoria la intervención de un abogado. (Tributaria, Recurso Jerárquico, 2017).

2.2. Información y datos obtenidos

Con las siguientes ilustraciones se afirma que la Ley 1448 es beneficiosa para los contribuyentes con obligaciones pendientes.

Ilustración N° 1 Ampliación de plazo del arrepentimiento eficaz para el pago de la deuda tributaria, sin sanción por omisión de pago



Fuente: Elaboración propia

Notificada la vista de cargo se tiene 30 días en el que se abren tres opciones para el contribuyente, es decir, el pago total de la deuda, acogerse un plan de facilidad de pago o la presentación de descargos. Con la modificación ya no se tiene 10 días, si no 20 días para que se pueda aplicar arrepentimiento eficaz, es decir la extinción de la sanción pecuniaria, pero en caso de que el contribuyente no consiguiera para pagar y aplicar arrepentimiento eficaz dentro del plazo establecido, puede acceder a partir del día 21, a la reducción de la sanción del 80 %, tomando en cuenta que la sanción por omisión de pago ya no es al 100% si no al 60 % del tributo omitido.

Para un mejor entendimiento se muestra el cálculo de la deuda tributaria con la reducción de la sanción al 60%:

**Ilustración N° 2 Deuda tributaria determinada en la vista de cargo al 60% de la sanción
por omisión de pago**

DATOS INGRESADOS

NIT: 135978017
 TIPO DE CONTRIBUYENTE: PERSONA NATURAL ADMINISTRACION: LA PAZ
 FORMULARIO 200 PERIODO FISCAL: 08/2018
 FECHA ACTUALIZACION: 08/08/2022 PROG. REGULARIZACION DE DEUDAS

FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERES (%)	DIAS MORA	UFV FECHA DE VENCIMIENTO	UFV FECHA DE ACTUALIZACION
20/09/2018	4%	1418	2,28241	2,38821

TRIBUTO OMITIDO (Bs)	% SANCION
1300	100

DEUDA TRIBUTARIA ACTUALIZADA (BS)

TRIBUTO OMITIDO	MANTENIMIENTO DE VALOR	INTERES	SANCION	TOTAL DEUDA
1300	60	232	816	2409

Fuente: Consultora tributaria y contable Aguirre & Asociados

Mostrando de manera detallada en la vista de cargo con los componentes respectivos que se emite al contribuyente se tendría lo siguiente:

**Ilustración N° 3 Reporte de la deuda tributaria - determinada en la vista de cargo al
100% de la sanción por omisión de pago**



IMPUESTOS NACIONALES

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES GERENCIA DISTRITAL GRACO LA PAZ

POA 2018
 ORDEN DE VERIFICACION 00160V106448
 CONTRIBUYENTE JUAN PEREZ PEREZ
 NIT 5135978017
 TASA DE INTERES 4%
 UFV A FECHA DE LIQUIDACION 2,38821
 FECHA DE LIQUIDACION 08/08/2023

LIQUIDACION PREVI DEL TRIBUTADO ADEUDADO
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 PERIODOS: AGOSTO DEL 2018

PERIODO	FECHA VTO	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO OMITIDO	UFV FECHA VTO	DIAS HORA	FACTOR DE INTERES	EXPRESADO EN UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA				EXPRESADO EN BOLIVIANOS						
							TRIBUTO OMITIDO	INTERES	TRIBUTO OMITIDO MAS INTERES (a)	SANCION E.I.D.F (b)	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (a+b)	IMPUESTO ACTUAL	IMPUESTO DE VALOR	INTERES	IMPACTO MAS INTERES (a)	SANCION (b)	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (a+b)
ago-18	20/09/2023	10000	1300	2,28241	1418	1,17064	570	97	667	342	1009	1360	60	232	1592	816	2409
TOTALES		10000	1300				570	97	667	342	1009	1360	60	232	1592	816	2409

Fuente: Consultora tributaria y contable Aguirre & Asociados

Efectivizado la notificación, y sabiendo el total de la deuda tributaria, el contribuyente puede acogerse al arrepentimiento eficaz, es decir sin contemplar la sanción, o teniendo una sanción de 0, pudiendo pagar solamente el tributo omitido, mantenimiento de valor e intereses como se muestra a continuación:

Ilustración N°4 - Reporte de la deuda tributaria- Arrepentimiento eficaz

DATOS INGRESADOS				
NIT:	135978017			
TIPO DE CONTRIBUYENTE:	PERSONA NATURAL	ADMINISTRACION:	LA PAZ	
FORMULARIO	200	PERIODO FISCAL:	08/2018	
FECHA ACTUALIZACION:	08/08/2022	PROG. REGULARIZACION DE DEUDAS		

FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERES (%)	DIAS MORA	UFV FECHA DE VENCIMIENTO	UFV FECHA DE ACTUALIZACION
20/09/2018	4%	1418	2,28241	2,38821

TRIBUTO OMITIDO (Bs)
1300

DEUDA TRIBUTARIA ACTUALIZADA (BS)			
TRIBUTO OMITIDO	MANTENIMIENTO DE VALOR	INTERES	TOTAL DEUDA
1300	60	232	1592

Fuente: Consultora tributaria y contable Aguirre & Asociados

En caso de que el contribuyente no pueda acceder al arrepentimiento eficaz, se activa la reducción del 80% de la sanción, es decir que el contribuyente solo pagaría el 20% del 60% de la sanción por omisión de pago como se muestra a continuación:

Ilustración N°5 - Reporte de la deuda tributaria- reducción de la sanción por omisión de pago

DATOS INGRESADOS	
NIT:	135978017
TIPO DE CONTRIBUYENTE: PERSONA NATURAL	ADMINISTRACION: LA PAZ
FORMULARIO 200	PERIODO FISCAL: 08/2018
FECHA ACTUALIZACION 08/08/2022	PROG. REGULARIZACION DE DEUDAS

FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERES (%)	DIAS MORA	UFV FECHA DE VENCIMIENTO	UFV FECHA DE ACTUALIZACION
20/09/2018	4%	1418	2,28241	2,38821

TRIBUTO OMITIDO (Bs)	% SANCION
1300	20

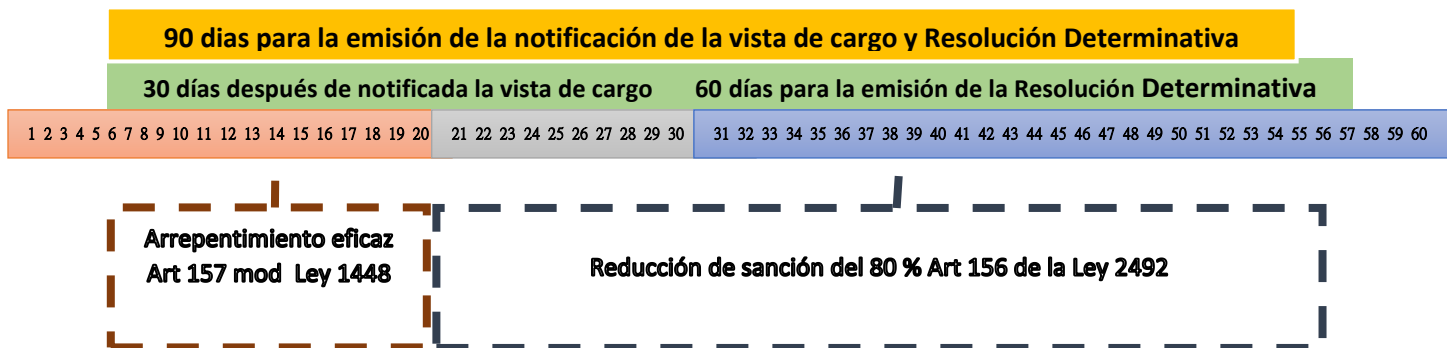
DEUDA TRIBUTARIA ACTUALIZADA (BS)

TRIBUTO OMITIDO	MANTENIMIENTO DE VALOR	INTERES	SANCION	TOTAL DEUDA
1300	60	232	163	1756

Fuente: Consultora tributaria y contable Aguirre & Asociados

Además, que se presenta el siguiente beneficio en el que se puede acceder aun a la reducción del 80% de la sanción aun cuando hubiere transcurrido los 30 días luego de notificada la vista de cargo, hasta antes de la emisión de la resolución determinativa:

Ilustración N°6 - Reducción de la sanción por omisión de pago



Fuente: Elaboración propia

Una vez revisado la norma respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones, se pudo realizar la comparación respectiva, para lo que se procedió a realizar las siguientes tablas.

El régimen de incentivos para el cumplimiento voluntario, de acuerdo al código tributario de la gestión 1992, reguló un régimen de reducción de sanciones que alcanzaba a aquellos contribuyentes que se encontraban en los siguientes escenarios y cumplan con las siguientes condiciones:

Cuadro N° 1 - Régimen de reducción de sanciones según código tributario de 1992

N.º	Condiciones	Aplicación de rebajas en las sanciones pecuniarias
1	Espontaneidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin intervención y requerimiento de la Administración Tributaria	Serán rebajadas en el 85% cuando el contribuyente o responsable, subsane espontáneamente la infracción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, relativa al tributo y período regularizado.
2	Intervención de la Administración Tributaria, pago voluntario sin presentación de descargos.	Si la regularización se produjere una vez iniciada la fiscalización y antes de notificarse el cargo respectivo, la sanción será rebajada en un 50%.
3	Intervención de la Administración Tributaria, pago voluntario, con descargos, pero evitando la conflictividad	En el supuesto que se dé curso a la pretensión fiscal y el pago correspondiente se produzca después de notificado el cargo y antes de dictarse la Resolución Determinativa, la sanción se reducirá en un 25%.

Fuente: Tomado del sitio web de ppolegal, Modificaciones al régimen de reducción de sanciones y sus implicaciones en el arrepentimiento eficaz, Alexandra Ortiz, agosto, 2022.

Bajo este contexto se puede apreciar que por primera vez se implementa un régimen de reducción de sanciones, que estaría condicionado al cumplimiento voluntario sin especificar un determinado número de días para el pronto pago de las obligaciones en mora y evitando la conflictividad que genera su incumplimiento.

La primera modificación del “régimen de reducción de sanciones” Ley N°2492 se dio en la gestión 2003 con la Ley 2492.

Cuadro N° 2 - Primera modificación a la reducción de sanciones, Ley 1340-2492

N.º	“Régimen de Incentivos para el Cumplimiento Voluntario” Ley 1340/1992	«Régimen de reducción de sanciones” Ley 2492/ 2003
1	Reducción del 85 % de la sanción cuando el contribuyente cumpla espontáneamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sin intervención y requerimiento de la Administración Tributaria	Rebaja de 5 puntos en la reducción de la sanción quedando en un 80 %, cuando el contribuyente pague la deuda tributaria con la intervención de la Administración Tributaria a través de una notificación y antes de la emisión de la Resolución Determinativa y Sancionatoria.
2	Reducción del 50 % de la sanción cuando exista intervención de la Administración Tributaria, y se perfeccione el pago voluntario de la deuda tributaria sin presentación de descargos.	Incremento de 10 puntos en la reducción de la sanción, quedando en un 60 % cuando el contribuyente pague la deuda tributaria después de la notificación de la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de su impugnación administrativa en primera instancia.
3	Reducción del 25 % de la sanción cuando exista intervención de la Administración Tributaria, pago voluntario, con descargos, pero evitando la conflictividad	Incremento de 15 puntos en la reducción de la sanción, quedando en un 40 % cuando el contribuyente pague la deuda tributaria una vez notificada la resolución del Tribunal de Alzada y antes de la presentación del Recurso Jerárquico.

Fuente: Tomado del sitio web de ppolegal, Modificaciones al régimen de reducción de sanciones y sus implicaciones en el arrepentimiento eficaz, Alexandra Ortiz, agosto, 2022.

Además, que en el mismo año se establece por primera vez el arrepentimiento eficaz en materia tributaria, siempre y cuando se cumpliera la siguiente condición:

Cuadro N° 3 - Condición para el beneficio del arrepentimiento eficaz

N.º	Condición	«Arrepentimiento eficaz» Ley 2492/ 2003
1	Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria, salvo aquellas provenientes por falta de declaración jurada.	Extinción de la sanción pecuniaria por el ilícito tributario

Fuente: Extractado de la Ley 2492/2003

Con la segunda modificación hechas al código tributario 3492/2003 2022 con la Ley N° 812/2016 se realizó una tabla para apreciar de mejor manera los cambios que se hicieron en cuanto a la reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz

Cuadro N° 4 - Segunda modificación al régimen de reducción de sanciones

N.º	«Régimen de reducción de sanciones» Ley 2492/ 2003	«Régimen de reducción de sanciones» Ley 812/2016
1	El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la Administración Tributaria y antes de la notificación con la, Resolución Determinativa o	El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, determinará la reducción de

	Sancionatoria determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta (80%) por ciento.	la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%).
2	El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional, determinará la reducción de la sanción en el sesenta (60%) por ciento.	El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60%).
3	El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento	El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40%).

Fuente: Extractado de la Ley 2492/2003 y Ley 812/2016

Se puede observar que ya en el 2016 se implementa la temporalidad como condición para aplicación del arrepentimiento eficaz y reducción de la sanción. Siendo además la primera modificación realizada sobre el arrepentimiento eficaz.

Cuadro N° 5 - Primera modificación del arrepentimiento eficaz

N.º	«Arrepentimiento eficaz» Ley 2492/ 2003	«Arrepentimiento eficaz» Ley 812/2016
1	Extinción de la sanción pecuniaria por el ilícito tributario, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la totalidad de la deuda tributaria, antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria , salvo aquellas provenientes por falta de declaración jurada.	Extinción de la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial , o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen sido pagados totalmente

Fuente: Extractado de la Ley 2492/2003 y Ley 812/2016

Con las modificaciones hechas al Código Tributario 2492/2003 2022 con la Ley N° 812/2016 Ley N° 1448/2022 respecto a la reducción de sanciones y arrepentimiento eficaz se obtuvo la siguiente comparación, convirtiéndose en la tercera modificación sobre el régimen de reducción de sanciones:

Cuadro N° 6 - Tercera modificación al régimen de reducción de sanciones

N.º	“Régimen de reducción de sanciones” Ley 812/ 2016	«Régimen de reducción de sanciones” Ley 1448/2022
1	El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes de la notificación con la	El pago de la deuda tributaria después del vigésimo día de la notificación con la vista de cargo o auto inicial y hasta antes

	resolución determinativa o sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%).	de la notificación con la resolución determinativa o sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%).
2	El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la resolución determinativa o sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60%).	No hay modificación
3	El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40%).”	No hay modificación

Fuente: Extractado de la Ley 812/2016 y Ley 1448/2022

Asimismo, esta Ley viene acompañada de la segunda modificación respecto al arrepentimiento eficaz, en el que se puede apreciar el cambio en la temporalidad como condición para su aplicación.

Cuadro N° 7 - Segunda modificación al arrepentimiento eficaz

N.º	«Arrepentimiento eficaz” Ley 812/2016	«Arrepentimiento eficaz” Ley 1448/2022
1	Extinción de la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la vista de cargo o auto inicial , o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen sido pagados totalmente	Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la vista de cargo o auto inicial.

Fuente: Extractado de la Ley 812/2016 y Ley 1448/2022

Finalmente se evidenció una modificación al artículo 165 del Código Tributario 2492/2003, con la Ley N° 1448/2022 respecto a la omisión de pago.

Cuadro N° 8 - Primera modificación respecto a la omisión de pago

N.º	«Omisión de pago” Ley 2492/2003	«Omisión de pago” Ley 1448/2022
1	El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las	El que por acción u omisión no pague o pague de menos el tributo, no efectúe las retenciones o percepciones de tributos a que está obligado u

	<p>retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.</p>	<p>obtenga indebidamente liberaciones, exenciones, beneficios o valores fiscales, será sancionado con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado.</p> <p>Esta contravención, en los casos que corresponda, será sancionada de acuerdo a lo establecido en Ley específica.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Extractado de la Ley 2492/2003 y Ley 1448/2022

Una vez realizado la revisión documental, la visita a la administración tributaria de la ciudad de Sucre y considerando que Impuestos Nacionales maneja un sistema integrado, se obtuvo datos relevantes para la investigación.

Con los datos obtenidos se procedió a realizar los siguientes cuadros que son objeto de análisis.

La tabla 1 que tiene datos sobre la recaudación tributaria en 2022 reportado por las unidades de apoyo en la atención al contribuyente en las Unidades de Cobranza Coactiva en la que se trataron sobre las alternativas de pago de la deuda, beneficio del arrepentimiento eficaz y régimen de reducción de sanciones, entre otras acciones. Los datos que se muestran contemplan la meta proyectada de recaudación por estas unidades en cada gerencia distrital de Bolivia.

Para efectos de estudio solo se abarca al mercado interno.

Tabla 1 - Recaudación tributaria reportado por las unidades de apoyo en la atención al contribuyente en las unidades de cobranza coactiva

Gestión 2022

Recaudación en bolivianos

GERENCIA	META PROYECTADA	TOTAL RECAUDADO	% CUMPLIMIENTO
Gerencia Distrital La Paz I	2220100	6248986	281,47 %
Gerencia Distrital Tarija	506125	930696	183,89 %
Gerencia Distrital Yacuiba	506125	394476	77,94 %
Gerencia Distrital Beni	506125	559717	110,59 %
Gerencia Distrital Pando	506125	516500	102,05 %
Gerencia Distrital Santa Cruz II	1214110	2587610	213,13 %
Gerencia Distrital La Paz II	1110214	2185432	196,85 %
Gerencia Distrital Quillacollo	506125	656001	129,61 %
Gerencia Distrital Montero	506125	623215	123,13 %
Gerencia Distrital Cochabamba	2100212	5808753	276,58 %
Gerencia Distrital Santa Cruz I	2320100	22861731	985,38 %
Gerencia Distrital El Alto	1112200	2007967	180,54 %
Gerencia GRACO La Paz	1212301	63599324	5246,17 %
Gerencia GRACO Santa Cruz	1212301	6619782	546,05 %
Gerencia Distrital Chuquisaca	506125	1983453	391,89 %
Gerencia Distrital Oruro	506125	830993	164,19 %
Gerencia Distrital Potosí	506125	615764	121,66 %
TOTALES	17.056.663	119.030.400	697,85 %

Fuente: Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias – GJNT

Los incentivos dados en la gestión 2022 permitieron reducir la cantidad de actos y actuaciones de la Administración Tributaria pendientes de trámites, alcanzando una recaudación de Bs119.030.400. según el informe fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

De los cuales Bs17,9 millones se recaudó solo en el primer trimestre luego de promulgada la Ley 1448 que dió continuidad a las facilidades de pago incumplidas y aplica una sanción por omisión de pago del 60%. Además de la ampliación del plazo del “arrepentimiento eficaz” de 10 a 20 días para que el contribuyente pueda regularizar su situación sin multas en ese período de tiempo, durante el cual pueda acogerse a un plan de pagos para saldar sus deudas pendientes con el Estado. (Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Viceministra del Tesoro y Crédito Público, Directora General de Análisis y Políticas Fiscales, Jefe de Unidad del Programa Fiscal y Estudios Macr, & Analistas, 2022).

Las tareas de Fiscalización, control e investigación se centran en disminuir la omisión de pago, evasión y mora tributaria; reforzar el cumplimiento voluntario de obligaciones impositivas de los contribuyentes. Los cuales derivan en un proceso determinativo, sin embargo, si el mismo contribuyente acepta su conducta por omisión de pago y regulariza su situación tributaria antes de iniciarse una fiscalización, deriva en un proceso no determinativo que lo excluye de la sanción. En ese sentido se obtuvo los datos de la tabla 2 donde se muestran el número de casos de procesos determinativos y no determinativos para la gestión de 2022, al mismo tiempo que se muestran lo programado para esa gestión.

Tabla 2 - Casos y Recaudación obtenida de procesos determinativos y no determinativos

TIPO DE PROCESO	CASOS			RECAUDACIÓN		
	PROGRAMADO	EJECUTADO	% CUMPLIMIENTO	PROGRAMADO	EJECUTADO	% CUMPLIMIENTO
Procesos Determinativos	24.292	27.295	112%	328.795.400	398.233.534	126%
Procesos No Determinativos	138.307	264.305	191%		15.648.371	
TOTAL	162.599	291.600	179%	328.795.400	413.881.905	126%

Fuente: Gerencia de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales

El informe del SIN muestra la recaudación respecto a los procesos determinativos por gerencia distrital de los distintos departamentos de Bolivia para el año 2021 y 2022 , se plasma en la **Tabla 3** la recaudación para la gestión 2022:

Tabla 3 - Recaudación obtenida por procesos determinativos

Gestión 2022

GERENCIA	FISCALIZACIONES EXTERNAS	VERIFICACIONES EXTERNAS	VERIFICACIONES INTERNAS	TOTAL
GF - DFFI	38.892.925	295.555	-	39.188.480
GRACO La Paz	31.392.381	57.029.543	1.906.558	90.328.482
GRACO Santa Cruz	6.156.617	6.914.854	4.258.080	17.329.551
GRACO Cochabamba	101.025.087	3.087.779	899.338	105.012.204
Distrital La Paz I	12.321.336	7.247.409	5.031.327	24.600.072
Distrital Santa Cruz I	1.222.242	11.602.886	5.268.617	18.093.745
Distrital Cochabamba	1.373.928	4.437.899	3.693.820	9.505.647
Distrital La Paz II	411.616	5.157.609	6.033.004	11.602.229
Distrital Santa Cruz II	1.983.396	8.346.759	5.699.016	16.029.171
Distrital Tarija	2.244.426	3.807.620	1.242.325	7.294.371
Distrital Oruro	1.107.236	5.194.906	3.288.071	9.590.213
Distrital Potosí	4.558.445	7.141.053	2.858.248	14.557.746
Distrital Chuquisaca	946.438	8.286.730	1.449.744	10.682.912
Distrital El Alto	1.145.809	4.447.883	2.713.079	8.306.771
Distrital Beni	381.102	2.050.432	641.876	3.073.410
Distrital Yacuiba	-	6.360.788	335.247	6.696.035
Distrital Pando	-	258.349	156.673	415.022
Distrital Quillacollo	681.215	2.005.470	1.427.576	4.114.261
Distrital Montero	228.103	1.159.211	425.898	1.813.212
TOTAL	206.072.302	144.832.735	47.328.497	398.233.534

Fuente: Gerencia de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales.

Lo que indica, comparado a la gestión 2021 donde se tenía una recaudación del mismo concepto de Bs 141.562.281 según la **Tabla 4** de recaudación por gerencia distrital, al 2022 de Bs 398.233.534, que la recaudación incrementó considerablemente en 181,3% en el año en que la Ley se pone en marcha.

Tabla 4 - Recaudación obtenida por procesos determinativos

Gestión 2021

ADMINISTRACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA DETERMINATIVOS GESTIÓN 2021			TOTAL RECAUDACIÓN
	FE	VE	VI	
GF - DFFI	6.823.574	1.981.518	-	8.805.092
Graco La Paz	28.821.210	34.967.286	715.451	64.503.947
Graco Santa Cruz	13.136.386	2.795.162	1.240.255	17.171.803
Graco Cochabamba	332.308	1.610.201	968.797	2.911.306
Distrital La Paz I	1.335.725	1.614.890	2.941.549	5.892.164
Distrital Santa Cruz I	1.097.890	4.018.978	2.369.433	7.486.301
Distrital Cochabamba	59.906	2.143.585	799.913	3.003.404
Distrital La Paz II	71.298	2.205.376	1.336.048	3.612.722
Distrital Santa Cruz II	1.258.265	2.534.677	2.243.677	6.036.619
Distrital Tarija	1.210.756	1.013.831	965.118	3.189.705
Distrital Oruro	2.216.011	813.671	1.940.835	4.970.517
Distrital Potosí	2.284.889	2.582.200	610.860	5.477.949
Distrital Chuquisaca	-	1.637.484	464.306	2.101.790
Distrital El Alto	575.532	1.507.526	1.344.702	3.427.760
Distrital Beni	609.544	337.161	119.971	1.066.676
Distrital Yacuiba	-	234.406	84.071	318.477
Distrital Pando	-	47.017	-	47.017
Distrital Quillacollo	76.717	679.158	273.358	1.029.233
Distrital Montero	-	361.915	147.884	509.799
TOTAL	59.910.011	63.086.042	18.566.228	141.562.281

Determinación de la Deuda Tributaria y Aplicación de Sanciones por Contravenciones Tributarias.

Concluidas las facultades de control, verificación y fiscalización a cargo de los Departamentos de Recaudación y Empadronamiento y/o Fiscalización, los procesos que establecen de manera preliminar adeudos tributarios son derivados al Área Jurídica para la emisión de actos definitivos entre ellos: Resolución Determinativa (RD), Resolución Sancionatoria (RS) o Resolución Administrativa (RA) según corresponda, que una vez notificados son susceptibles de impugnación por la vía administrativa o jurisdiccional y en caso de no ser impugnados o agotarse las instancias respectivas de Impugnación se constituyen en Títulos de Ejecución. Pero previo a la emisión de los documentos mencionados (RD, RS, RA) e inclusive posterior a la emisión de estos y hasta antes del vencimiento del plazo para su impugnación por el contribuyente, se realiza la persuasión a efecto del pago voluntario de la Deuda Tributaria y el acceso a los beneficios para la reducción de sanciones previstos en la Ley N° 2492. Producto de estas acciones en la gestión 2022 se logró recaudar Bs307.550.646.- (Ministro de Economía y

Finanzas Públicas & Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuesto, Informe fiscal de ingresos tributarios, 2022), contribuyendo de esta manera a la recaudación programada a nivel nacional.

Tabla 5 - Resumen de Resoluciones Emitidas y Deuda Tributaria

GERENCIA	RESOLUCIONES DETERMINATIVAS		RESOLUCIONES SANCIONATORIAS		RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS		TOTAL	
	CANTIDAD	MONTO (BS.)	CANTIDAD	MONTO (BS.)	CANTIDAD	MONTO (BS.)	CANTIDAD	MONTO (BS.)
Gerencia Graco La Paz	364	1.788.156.689	53	365.920	739	625.885.434	1.156	2.414.408.043
Gerencia Graco Santa Cruz	80	421.683.561	89	501.624	1.844	1.310.496.841	2.013	1.732.682.026
Gerencia Graco Cochabamba	58	95.828.142	15	125.224	856	455.610.739	929	551.564.105
Gerencia Distrital La Paz I	377	113.798.285	1.389	4.353.333	2.290	78.587.074	4.056	196.738.692
Gerencia Distrital Santa Cruz I	295	36.788.447	650	1.262.303	4.897	412.792.942	5.842	450.843.692
Gerencia Distrital Cochabamba	95	49.370.364	651	1.229.495	2.815	152.407.912	3.561	203.007.771
Gerencia Distrital Potosí	119	429.640.811	200	266.096	680	72.853.962	999	502.760.869
Gerencia Distrital Tarija	28	25.386.362	145	166.097	1.459	64.071.425	1.632	89.623.884
Gerencia Distrital Oruro	100	74.498.540	372	495.555	816	64.729.454	1.288	139.723.549
Gerencia Distrital La Paz II	82	41.745.240	492	1.196.551	2.391	128.655.357	2.965	171.597.148
Gerencia Distrital Santa Cruz II	128	38.833.259	650	1.891.448	3.273	250.440.939	4.051	291.165.646
Gerencia Distrital El Alto	86	87.068.056	279	768.346	1.336	63.461.184	1.701	151.297.586
Gerencia Distrital Chuquisaca	107	19.627.373	87	132.513	1.152	75.942.417	1.346	95.702.303
Gerencia Distrital Quillacollo	32	11.113.647	274	958.892	477	25.675.831	783	37.748.370
Gerencia Distrital Montero	30	16.404.003	199	398.491	606	37.670.410	835	54.472.904
Gerencia Distrital Yacuiba	43	3.750.508	230	342.004	632	21.001.794	905	25.094.306
Gerencia Distrital Beni	116	47.636.384	339	447.697	912	50.045.193	1.367	98.129.274
Gerencia Distrital Pando	31	2.616.748	251	855.964	288	11.424.092	570	14.896.804
TOTAL	2.171	3.303.946.419	6.365	15.757.553	27.463	3.901.753.000	35.999	7.221.456.972

Fuente: Gerencia de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales.

A su vez se muestran datos de la recaudación tributaria mes a mes, posterior a la Ley 1448 de 2022, que permite visualizar la variación respecto a lo programado previo a la promulgación de la Ley. Tomando en cuenta que para la gestión 2021, el monto recaudado fue de 27.324,1 millones de bolivianos.

Tabla 6 - Recaudación tributaria total en mercado interno por meses, posterior a la Ley 1448

Expresado en millones de bolivianos

MES	RECAUDACION PROGRAMADA 2022	RECAUDACION EFECTIVA 2022
Julio	1.030,30	2.534,40
Agosto	2.084,90	2.613,00
Septiembre	2.019,60	2.161,80
Octubre	2.250,70	2.159,40
Noviembre	2.065,70	2.033,20
Diciembre	2.303,50	2.259,00
TOTAL	11.754,70	13.760,80

Fuente: Elaboración propia basado en el informe del SIN 2022.

El paro cívico afectó de manera negativa la recaudación tributaria de octubre de 2022, que se cobró en noviembre de ese año. Pese a ello se registra un incremento del 17.06% de lo efectivamente recaudado respecto a lo programado.

Finalmente, la recaudación por proceso de determinación posterior a la Ley 1448 comparado al mismo periodo del 2021, tomando en cuenta que un proceso determinativo es el punto de partida para el establecimiento de deuda tributaria y sanciones.

Tabla 7 - Recaudación tributaria por procesos determinativos

Expresado en millones de bolivianos

PERIODO	RECAUDACION 2021	RECAUDACION 2022
Enero a Julio	86,90	237,60
Agosto y septiembre	20,50	53,90
Octubre y Noviembre	26,80	75,90
Diciembre	13,90	46,50
TOTAL	148,10	413,90

Fuente: Elaboración propia basado en el informe del SIN 2022.

2.3. Análisis y discusión

Es inevitable mencionar que las modificaciones realizadas son beneficiosas para el contribuyente con obligaciones pendientes, de acuerdo con el análisis cronológico de las modificaciones del régimen de reducción sanciones y la evolución de la figura del arrepentimiento eficaz en materia tributaria realizado en el presente trabajo de investigación, se identifica que el legislador boliviano ha motivado al contribuyente a realizar el pago respectivo de sus tributos. Mostrando resultados positivos que permitieron incrementar la recaudación tributaria, sin embargo, se analiza los datos respecto a la recaudación tributaria para determinar el efecto de la misma.

Luego de la revisión de los datos, se puede observar que la Administración Tributaria ha realizado una serie de acciones para motivar al contribuyente al pago de sus obligaciones, se pudo observar que se plantearon verificaciones tanto internas como externas, así como fiscalizaciones con el fin de reducir la omisión de pago, y evasión fiscal.

Tabla 8 – Variación de la recaudación tributaria por procesos determinativos

Expresado en millones de bolivianos

PERIODO	RECAUDACION 2021	RECAUDACION 2022	PORCENTAJE DE CRECIMIENTOB
Enero a Julio	86,90	237,60	173%
Agosto y septiembre	20,50	53,90	163%
Octubre y Noviembre	26,80	75,90	183%
Diciembre	13,90	46,50	234%
TOTAL	148,10	413,90	179%

Fuente: Elaboración propia basado en el informe del SIN 2022.

Los números muestran el efecto positivo en el logro de recaudación tributaria mostrando un incremento del 17,98% en recaudación total en 2022 con relación al 2021. Y un crecimiento respecto a lo proyectado en un 17.06%.

Si nos enfocamos en los procesos determinativos se observa un incremento de 179% para gestión 2022.

El resultado de dicho análisis nos lleva a afirmar nuevamente el incremento de la recaudación tributaria hasta el mes de julio se tenía un incremento de 173% en relación al 2021 en el mismo periodo, la ley se promulga en julio de 2022, entrando en difusión en octubre y noviembre, por lo que se puede observar la variación en valores absolutos y porcentuales en los meses, sin embargo es importante mencionar que este incremento no se debe 100% a la promulgación de la Ley si no al conjunto de políticas que se implementaron para reactivar la economía, claro está que el incremento de la recaudación por personas que se acogieron al arrepentimiento eficaz o reducción de sanciones es superior a los años anteriores según la unidad de apoyo al contribuyente.

Como dato adicional el informe del SIN señala que la mayoría de los contribuyentes que se acogieron al arrepentimiento eficaz lo hicieron para regularizar su situación tributaria con respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPITULO III

CONCLUSIONES

Ahora si se puede concluir que las modificaciones que presenta la Ley N° 1448 respecto al arrepentimiento eficaz y reducción de sanciones responde a la necesidad de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias en mora y sigue un patrón que se ha estado repitiendo constantemente en este tipo de reformas con él fin de incrementar la recaudación tributaria, reducir la contravención por omisión de pago y por tanto reconstruir la economía boliviana, en ese sentido podemos afirmar que las modificaciones hechas al “régimen de sanciones y arrepentimiento eficaz “ coadyuvaron con la recaudación tributaria en el año 2022 , porque impulsó al contribuyente a realizar el pago de su deuda tributaria, y como consecuencia de ello se ve el efecto en el incremento de la recaudación tributaria del país.

Fue efectivo el mecanismo aplicado y se recomienda este tipo de medidas que tiene un efecto favorable para la economía del país, para que los contribuyentes puedan regularizar sus obligaciones.

Si bien son importantes este tipo de mecanismos que las autoridades establecen como beneficio para el contribuyente con el fin de mejorar el ingreso del mercado interno, es importante también la difusión de los mismos, notando que en el año 2022 se recaudó más en el mes de difusión de la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Servicio de Impuestos Nacionales, E. (2016). Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16. Bolivia.
- Audi Ramos Consult SRL. (2018). *UC & CS GLOBAL*. Obtenido de Impuestos en Bolivia: http://www.uccs-america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos_Bolivia_esp.pdf
- Bolivia, A. L. (30 de junio de 2016). Ley N° 812. *Art N° 160*. Bolivia: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Bolivia, G. O. (febrero de 2022). Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y Decretos Reglamentarios. *Art N° 42*. Bolivia.
- Espada, B. (abril de 2021). *OKDIARIO*. Obtenido de Investigación - Qué es el método descriptivo y ejemplos: <https://okdiario.com/curiosidades/que-metodo-descriptivo-2457888>
- Etecé, E. (noviembre de 2022). Obtenido de <https://concepto.de/espontaneidad/>
- Frolov, I. T. (1984). *Diccionario Filosófico*. Moscú: Progreso.
- GARCIA, O. (2012). *Derecho Tributario y Legislación Tributaria*. La Paz: Juridica Temis.
- H., C., L., C., M., J. L., E., V. R., L., Z. R., & LE. (1999). *Técnicas actuales de investigación documental*. Mexico: Trillas.
- Honorable Congreso Nacional. (mayo de 1992). Ley N° 1340. *Art N° 37*. Bolivia.
- Honorable Congreso Nacional. (2000). Ley 2166 Ley de Servicio de Impuestos Nacionales. Bolivia.
- IBCE. (2016). *Reporte Instituto Boliviano de Comercio Exterior*. Obtenido de <https://www.ppolegal.com/blog/2022/08/09/modificaciones-al-regimen-de-reduccion-de-sanciones-y-sus-implicaciones-en-el-arrepentimiento-eficaz/>

- Laura, M. A. (2016). Obtenido de <https://www.rigobertoparedes.com/es/orden-de-verificacion-o-fiscalizacion/#:~:text=La%20orden%20de%20verificaci%C3%B3n%20y,por%20objeto%20establecer%20su%20alcance>.
- Mendez. (2008). *La investigación en la .era de la información: guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. Mexico: Trillas.
- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN MIGUEL MEDINA ROMERO RÓMULO ROJAS LEÓN WILDER BUSTAMANTE HOCES RAQUEL LOAIZA CARRASCO CHRISTIAN MARTEL, C. R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. inudi.
- Ministro de Economía y Finanzas Públicas, & Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuesto. (2022). *Informe fiscal de ingresos tributarios*.
- Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Viceministra del Tesoro y Crédito Público, Directora General de Análisis y Políticas Fiscales, Jefe de Unidad del Programa Fiscal y Estudios Macr, & Analistas. (2022). *Informe Fiscal* . La Paz - Bolivia.
- Muguira, A. (2022). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/tipos-de-investigacion-de-mercados/>
- Nacionales, S. d. (2004). RND N° 10-0012-04.
- Nacionales, S. d. (31 de marzo de 2023). Ley 2492. *Código Tributario Boliviano*. La Paz.
- Ortega, C. (s.f.). *Questionpro*. Obtenido de Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>
- ORTIZ, A. (agosto de 2022). *PPOLEGAL*. Obtenido de MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE SANCIONES Y SUS IMPLICACIONES EN EL ARREPENTIMIENTO EFICAZ

- <https://www.ppolegal.com/blog/2022/08/09/modificaciones-al-regimen-de-reduccion-de-sanciones-y-sus-implicaciones-en-el-arrepentimiento-eficaz/>
- Parra, A. (2022). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/tecnicas-de-investigacion-cuantitativa/>
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2016). RND N° 10-0031-16. *Art. 7*.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2017). *Glosario Tributario*. Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (julio de 2019). *Bolivia Emprende*. Obtenido de <https://boliviaemprende.com/noticias/sin-recauda-bs-5-4561-millones-con-el-perdonazo-tributario>
- Servicio de Impuestos Nacionales. (s.f.). *Mision y Vision Institucional*. Obtenido de https://www.impuestos.gob.bo/pag/Misi%C3%B3n_y_Visi%C3%B3n
- Tributaria, A. d. (2017). *Autoridad de Impugnacion Tributaria*. Obtenido de Boletin Informativo:
<https://www.ait.gob.bo/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20Recurso%20de,de%20Bolivia%20y%20Gobiernos%20Municipales>).
- Tributaria, A. d. (2017). *Recurso de Alzada*. Obtenido de AIT:
https://www.ait.gob.bo/?page_id=805
- Tributaria, A. d. (2017). *Recurso Jerarquico*. Obtenido de AIT:
https://www.ait.gob.bo/?page_id=2407
- Wilder, R. L., Rojas León Wilder, Hoces Raquel, & Loayza Carrasco Christian Martel. (2023). *metodología de la investigación técnicas e instrumentos de investigación*.
-

ANEXOS

Anexo N° 1 Ley N°1448

LEY N° 1448

LEY DE 25 DE JULIO DE 2022

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

A fin de contribuir a la reconstrucción económica, facilitando el cumplimiento de obligaciones tributarias, la presente Ley tiene por objeto modificar las Leyes N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el numeral 1 del Artículo 156 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, con el siguiente texto:

"1. El pago de la deuda tributaria después del vigésimo día de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%)."

II. Se modifica el Primer Párrafo del Artículo 157 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificado por la Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, con el siguiente texto:

" Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial."

III. Se modifica el Artículo 165 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 165. (Omisión de Pago). El que por acción u omisión no pague o pague de menos el tributo, no efectúe las retenciones o percepciones de tributos a que está obligado u obtenga indebidamente liberaciones, exenciones, beneficios o valores fiscales, será sancionado con una multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado.

Esta contravención, en los casos que corresponda, será sancionada de acuerdo a lo establecido en Ley específica."

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

I. Los sujetos pasivos del Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional con facilidades de pago por deudas tributarias y multas incumplidas hasta el día anterior a la fecha de la publicación de la presente Ley, aun cuando se encuentren en ejecución tributaria, podrán continuar con el pago de sus cuotas, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la respectiva Resolución Administrativa de la Facilidad de Pago, siempre que los pagos se reanuden hasta el último día hábil del tercer mes siguiente a la publicación de la presente Ley.

II. Los pagos parciales que se hubiesen realizado con posterioridad al incumplimiento de la facilidad de pago hasta el día anterior a la publicación de la presente Ley, serán

imputados como pago a cuenta de la deuda y/o multas contenidas en la Resolución de Facilidad de Pago incumplida.

Cuando el resultado de esta reliquidación diere lugar a saldos a favor del contribuyente, éstos serán imputados, sin mantenimiento de valor, a cuenta de la deuda que mantenga el sujeto pasivo, conforme se establezca en norma administrativa emitida por las administraciones tributarias del nivel central del Estado.

SEGUNDA.

En las multas por la contravención de omisión de pago, pendientes de cumplimiento, se podrá aplicar lo previsto en el Artículo 165 de la Ley N° 2492, modificado por la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.

A partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo reglamentará, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendario, el Artículo 3 de la presente norma.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.

A partir de la vigencia del Artículo 3 de la presente Ley, se derogan:

- a. La frase "el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación", del Artículo 39 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).
- b. El Párrafo Quinto del Artículo 46 y el Párrafo Segundo del Artículo 47 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.

El Artículo 3 de la presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Freddy Mamani Laura, Pedro Benjamín Vargas Fernández, Miguel Angel Rejas Vargas, Walter Villagra Romay, Alexsandra Zenteno Cardozo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Maria Nela Prada Tejada, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García.

Anexo N° 2 Decreto Supremo N°4770

DECRETO SUPREMO N° 4770
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Con el propósito de adecuar la reglamentación al Código Tributario Boliviano en el marco de lo establecido en la Ley N° 1448, de 25 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, respecto al arrepentimiento eficaz y sanción por omisión de pago, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 39 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 2993, de 23 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 39.- (ARREPENTIMIENTO EFICAZ).

I. La extinción automática de la sanción pecuniaria por arrepentimiento eficaz, prevista en el Artículo 157 de la Ley N° 2492, procederá en los siguientes casos:

a) La deuda tributaria en proceso de fiscalización, verificación o con Vista de Cargo, siempre que se realice el pago o se acoja a facilidades de pago, por período fiscal y/o tributo, hasta el vigésimo día de notificada la Vista de Cargo;

b) La deuda tributaria determinada por el contribuyente en la declaración jurada, siempre que realice el pago o se acoja a facilidades de pago, hasta el vigésimo día de notificado el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

La Administración Tributaria podrá ejercer posteriormente su facultad de fiscalización a la declaración jurada, pudiendo establecer diferencias a favor del fisco, en cuyo caso, la sanción por contravención de omisión de pago aplicable, sólo será establecida respecto al monto del tributo por determinarse de oficio;

c) En la Declaración Jurada con errores aritméticos que ocasionen diferencias a favor del fisco establecidas en la Resolución Determinativa, la contravención por omisión de pago se establecerá por la diferencia. De pagarse la deuda tributaria hasta el vigésimo día de notificado el Auto Inicial, el contribuyente o tercero responsable se beneficiará con el arrepentimiento eficaz."

II. Se modifica el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 2993, de 23 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 42.- (OMISIÓN DE PAGO).

I. La multa por la contravención de omisión de pago a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 165 de la Ley N° 2492, será determinada en el importe equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado en UFV's, por tributo y/o periodo pendiente de pago al vencimiento del vigésimo día de notificada la Vista de Cargo o el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

II. En los casos que corresponda, la multa establecida en Ley específica será calculada sobre el saldo del tributo omitido actualizado en UFV's, pendiente de pago al vencimiento del vigésimo día de notificada la Vista de Cargo o el Auto Inicial de Sumario Contravencional."

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

Anexo N° 3 Resolución Normativa de Directorio N°102200000016

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102200000016

R-0011-01

MODIFICACIONES A LAS RND N° 10-0031-16 Y N° 10-0032-16

La Paz, 28 de julio de 2022

El presidente ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1. (Modificaciones).-

I. Se modifica el primer párrafo del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16 de 25 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

“Artículo 7. (Sanciones por Omisión de Pago).- La contravención de Omisión de Pago emergente de la presentación de declaraciones juradas con errores aritméticos y declaraciones juradas sin pago o pago parcial de la obligación tributaria, será sancionada con el importe equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado en UFV, establecido en la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, o al porcentaje establecido en Ley específica” .

II. Se suprime el segundo párrafo del Numeral 2 del Artículo 13 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16 de 25 de noviembre de 2016.

III. Se modifica el primer párrafo del Numeral 4 del Artículo 13 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16 de 25 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

“De conformidad a lo previsto en el Artículo 165 de la Ley N° 2492 y el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 27310, la Omisión de Pago será sancionada con una Multa equivalente al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido actualizado en UFV, establecido en la Ley N° 2492 Código

Tributario Boliviano, o al porcentaje establecido en Ley específica, a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria”.

Artículo 2. (Modificaciones).- I. Se modifican los Artículos 11 y 12 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16 de 25 de noviembre de 2016, sustituyendo en los mismos el texto: "décimo" por "vigésimo".

II. Se modifican los Parágrafos III y IV del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10- 0032-16 de 25 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

“III. A efecto de la aplicación del Arrepentimiento Eficaz previsto en el Artículo 157 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la Vista de Cargo deberá señalar expresamente que el pago total de la Deuda Tributaria efectuada hasta el vigésimo día, posterior a su notificación, dará lugar a la aplicación automática del Arrepentimiento Eficaz.

IV. A efecto de la aplicación de Reducción de Sanciones por Omisión de Pago, deberá señalarse que el sujeto pasivo podrá gozar de los beneficios que le otorga el Artículo 156 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de la siguiente manera:

a) El pago de la Deuda Tributaria después del vigésimo día de la notificación con la Vista de Cargo y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa, determinará la reducción de la sanción en un ochenta por ciento (80%).

b) El pago de la Deuda Tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa hasta antes de la presentación del Recurso de Alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en un sesenta por ciento (60%).

c) El pago de la Deuda Tributaria efectuado después de la interposición del Recurso de Alzada y antes de la presentación del Recurso Jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en un cuarenta por ciento (40%)”.

III. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 7 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-16 de 25 de noviembre de 2016, con el siguiente texto:

“III. A efecto de la aplicación de reducción de sanciones por Omisión de Pago, deberá señalarse que el sujeto pasivo podrá gozar de los beneficios que le otorga el Artículo 156 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de la siguiente manera:

a) El pago de la Deuda Tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa hasta antes de la presentación del Recurso de Alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en un sesenta por ciento (60%).

b) El pago de la Deuda Tributaria efectuado después de la interposición del Recurso de Alzada y antes de la presentación del Recurso Jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en un cuarenta por ciento (40%)”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El procedimiento sancionador por omisión de pago se sustanciará salvándose el criterio de la norma más benigna en cuanto hace a la sanción aplicable al caso concreto, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. V. Mario Cazón Morales

Presidente Ejecutivo a.i.

Servicio de Impuestos Nacionales